BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL | **13 de noviembre de 2006** | **Núm. 461**

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

041/000016 Baja de don Francesc Canet Coma como Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) en la Comisión de Administraciones Públicas 3

041/000028 Baja de don Francesc Canet Coma como Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) en la Comisión del Estatuto de los Diputados 3

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000526 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a medidas del Gobierno respecto a las inundaciones sufridas en Galicia como consecuencia del temporal registrado en el mes de octubre 3

162/000528 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la declaración de «Alicante 2008 Vuelta al Mundo a Vela» como acontecimiento de excepcional interés público 4

Comisión de Justicia

161/001690
162/000527 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa a la atención del Estado a los ciudadanos españoles condenados a muerte o acusados de delitos que conlleven la pena capital. *Conversión en proposición no de ley ante el Pleno* 5

Comisión de Interior

161/001931 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas para hacer frente a los daños producidos por el temporal de lluvia y viento sufrido en Galicia 5

161/001935 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos 6

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000004 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 5429/2003, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con las disposiciones adicionales 1.ª y 2.ª de la Ley Foral de Navarra 19/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2001, por la posible vulneración del artículo 21 de la Ley del Estado 13/2000, que tiene el carácter de básico de conformidad con los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución española 8

233/000219 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 5633/2002, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en relación con el artículo 15.2.1) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de la Salud del Principado de Asturias, modificada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por posible vulneración del artículo 28.2 de la Constitución española 9

233/000220 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 4499/2001, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 34.B) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción originaria, por posible vulneración de los artículos 14 y 31.1 de la Constitución española 10

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000005 Remisión del Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del protocolo general entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con las «actuaciones para la remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)» y las obras de «acondicionamiento y mejora del acceso norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid», así como del acuerdo adoptado por el Pleno en relación con el mismo 10

093/000006 Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa 12

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

041/000016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la baja de don Francesc Canet Coma, como Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) en la Comisión de Administraciones Públicas, con fecha 2 de noviembre de 2006.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

041/000028

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la baja de don Francesc Canet Coma, como Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) en la Comisión del Estatuto de los Diputados, con fecha 2 de noviembre de 2006.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

162/000526

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Francisco Rodríguez Sánchez (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a medidas del Gobierno respecto a las inundaciones sufridas en Galicia como consecuencia del temporal registrado en el mes de octubre, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Es la segunda vez en menos de un mes que varias localidades de la Costa da Morte (A Coruña) sufren severas inundaciones provocadas por fuertes temporales de lluvia y viento. En esta ocasión, las consecuencias de las fuertes trombas de agua han afectado no sólo a muchos municipios coruñeses sino que han extendido sus efectos a muchas zonas de Pontevedra, Lugo, Vigo y Santiago. Además, hay que añadir la desgracia de dos personas muertas.

El sábado 21 de octubre las riadas fueron especialmente virulentas en Cee (A Coruña, Costa da Morte), que ya había sido uno de los lugares más perjudicados por el anterior temporal. Los vecinos vieron como el escenario se repetía: calles absolutamente inundadas, ríos desbordados, casas y comercios destrozados, y todo esto, cuando el pueblo estaba comenzando a recuperarse de las anteriores riadas.

Otros municipios de la Costa da Morte como Fisterra o Corcubión, entre otros, han sufrido las mismas

consecuencias. Así como la comarca de O Barbanza, Padrón, Santiago, la ciudad de A Coruña, Arteixo, Negreira, Betanzos y otros muchos ayuntamientos fueron víctimas de las mismas consecuencias.

La situación en muchos de los lugares mencionados se ha complicado y se ha agravado debido a los desprendimientos de tierra, la bajada de lodos y gran cantidad de restos de los montes calcinados por los incendios de este pasado verano.

Además, en Malpica (Costa da Morte) se producía una víctima mortal: una mujer de 80 años que moría atropellada durante una tromba de agua.

La provincia de Pontevedra fue otra de las zonas perjudicadas, sobre todo por las intensas lluvias registradas durante la madrugada y el día del domingo 22 de octubre. En esta área también se contabilizaba otra desgracia humana: un joven de 25 años que pereció al sufrir el impacto de una rama de un árbol que caía cuando conducía un ciclomotor a su paso por el municipio de Cangas.

La parte sur de Pontevedra resultó muy dañada por las inundaciones, riadas, cortes de carreteras, casas y locales comerciales anegados. Merece destacarse la preocupante situación que vivió Baiona, sobre todo los vecinos del barrio de Sabarís, al desbordarse el cauce del río Groba y donde el agua llegó a alcanzar los dos metros de altura a su paso por la calle principal, destrozando a su paso viviendas, coches, y donde más de 200 vecinos tuvieron que ser desalojados. Preocupante también fue la situación vivida en la parroquia de Santa María de Oia que padeció los efectos de un fuerte alud de lodo.

En Lugo también se dejaron notar los efectos de las intensas lluvias y vientos.

El fuerte temporal que ha azotado a Galicia en estos días ha tenido un efecto especialmente devastador debido, entre otros factores, a los incendios que padeció nuestro país durante el verano pasado. Las trombas de agua y viento han arrastrado hasta muchos pueblos aludes de lodos y restos provenientes de los montes calcinados. Un elemento que ha contribuido al empeoramiento de las consecuencias del temporal en algunas localidades afectadas.

La Xunta ha hecho frente a los efectos del anterior temporal al aprobar en un Consello, el del jueves 19 de octubre un paquete de ayudas destinadas a los afectados por las inundaciones sufridas en el municipio coruñés de Cee. En esta ocasión, la situación se ha agravado puesto que se ha extendido a gran parte del territorio gallego. Por tanto, se trata de una situación catastrófica que precisa de la ayuda y de la cooperación de la Administración del Estado.

En este sentido, es necesario recordar que el Gobierno aprobó ayudas para desastres de similares características sufridos en otras zonas del Estado, desastres provocados por temporales como el descrito en Galicia.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Tomar las iniciativas administrativas y legales oportunas para contribuir, de acuerdo con la Xunta de Galicia, a paliar los graves daños materiales y humanos provocados por las inundaciones ocurridas en diferentes comarcas de Galicia durante el mes de octubre.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2006.—**Francisco Rodríguez Sánchez,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000528

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la declaración de «Alicante 2008 Vuelta al Mundo a Vela» como acontecimiento de excepcional interés público, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Vuelta al Mundo de Vela denominada «Volvo Ocean Race» es una de las competiciones deportivas vinculadas al mundo de la navegación con mayor trascendencia internacional. Este acontecimiento, además, produce unos claros efectos positivos desde el punto de vista económico y social para el país en el que se sitúa el puerto de salida de la regata.

Esta repercusión positiva ha quedado patente en nuestro país tras albergar los puertos de Sanxenxo y Vigo la salida de la última edición de esta regata, «Galicia 2005: Vuelta al Mundo a Vela», que gozó de la calificación como acontecimiento de excepcional interés público. No obstante, en esta ocasión, de forma injusta y discriminatoria y provocando un evidente agravio comparativo, el Gobierno se ha negado el pasado 2 de octubre a otorgar a esta nueva edición de la regata idéntico tratamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover la declaración de "Alicante 2008 Vuelta al Mundo a Vela" como acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de

los incentivos fiscales al mecenazgo, otorgándose a este programa los máximos beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

El programa de apoyo a este acontecimiento se extenderá durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Justicia

161/001690
162/000527

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Solicitud de que su Proposición no de Ley relativa a la atención del Estado a los ciudadanos españoles condenados a muerte o acusados de delitos que conlleven la pena capital, pase a debatirse en el Pleno de la Cámara.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad y disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado a la Comisión de Justicia, al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente (nuevo núm. expte. 162/000527).

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en los «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núms. 382, 385 y 389, de 9, 12 y 19 de mayo de 2006, respectivamente.

Comisión de Interior

161/001931

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley sobre medidas para hacer frente a los daños producidos por el temporal de lluvia y viento sufrido en Galicia.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y teniendo en cuenta la corrección remitida mediante escrito número de registro 154254, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para adoptar medidas para hacer frente a los daños producidos por el temporal de lluvia y viento sufrido en Galicia, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El temporal de lluvia y viento acaecido en la Comunidad Autónoma de Galicia, durante el mes de octubre de 2006, ha producido importantes daños en decenas de ayuntamientos gallegos, especialmente en la provincia de Pontevedra.

Se han producido inundaciones, crecidas de ríos, destrozos de infraestructuras, cortes de carreteras e incluso desalojos de vecinos ante la inundación de sus viviendas. Las inundaciones han sido particularmente

graves en municipios como Baiona, donde tuvieron que ser desalojados cien vecinos, Gondomar, Vigo, Lalín, Ourense, Tomiño o Santa María de Oia. Las crecidas han afectado a estructuras arquitectónicas de gran valor (como puentes medievales y molinos centenarios en Poio y Pontesampaio) e incluso a explotaciones agrarias y ganaderas.

El temporal ha alcanzado ya tal intensidad que se ha cobrado incluso víctimas humanas. Un joven de 25 años fallecía en Cangas al colisionar contra un árbol caído a consecuencia del temporal cuando circulaba en moto, dos personas tuvieron que ser hospitalizadas al verse arrastradas por diferentes riadas y varias personas han resultado heridas en accidentes de tráfico como consecuencia del temporal de lluvias y viento.

La dimensión del temporal y sus consecuencias han alcanzado tal dimensión que los expertos han señalado que esta situación puede verse en cierto modo relacionada con la oleada de incendios que asoló la Comunidad Autónoma de Galicia durante el pasado verano. Así, el fuego destruye la capa vegetal y orgánica del suelo, de forma que queda cubierto de cenizas y pierde su capacidad de absorción y canalización del agua. En consecuencia, la lluvia —especialmente si alcanza gran intensidad y continuidad en el tiempo— e incluso el viento, pueden producir importantes arrastres de ceniza y tierra, de modo que se generan fenómenos torrenciales similares a los que se producen en zonas más áridas, como el Levante Español.

Teniendo en cuenta que los incendios que abrasaron la Comunidad gallega durante este verano afectaron a cerca de 100.000 hectáreas y que los trabajos de limpieza y conservación y los tratamientos selvícolas no se están desarrollando al ritmo que sería preciso, las lluvias torrenciales están derivando en graves inundaciones, crecidas y riadas, que están provocando importantes daños en Galicia. Además, esta situación genera graves consecuencias medioambientales, lo que a su vez, puede repercutir en actividades económicas de gran importancia para Galicia, como el marisqueo, que se ve amenazado por la posibilidad de contaminación marina.

En esta situación, en la que las pérdidas alcanzan una importante magnitud, los daños se centran principalmente en infraestructuras de primera necesidad y las consecuencias medioambientales todavía no son delimitables, se hace necesaria una respuesta global, ágil, eficaz y, sobre todo, urgente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Valorar y evaluar completa e inmediatamente los daños producidos en Galicia a consecuencia del temporal de lluvia y viento que ha azotado la Comunidad Autónoma durante el mes de octubre, así como el impacto medioambiental, económico, social y para el empleo que puede acarrear.

— Llevar a cabo un pronunciamiento expreso sobre la naturaleza catastrófica de los hechos acaecidos en Galicia como consecuencia del temporal, en virtud del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, y aprobar un Real Decreto de medidas urgentes para reparar los daños causados por el temporal que ha afectado a la Comunidad Autónoma de Galicia. Se incluirán, para ello, las ayudas y créditos precisos para hacer frente a los daños personales y las pérdidas materiales sufridas en todo tipo de infraestructuras, propiedades o explotaciones; así como las actuaciones necesarias para asumir las posibles consecuencias medioambientales, económicas, sociales o laborales que puedan derivarse de este temporal.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001935

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Proposición no de Ley de modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del presente escrito y considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley de modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos para su debate en [...] la Comisión de Interior.

Exposición de motivos

El Anexo IX del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) incluye aspectos problemáticos que requieren una revisión. En concreto, suscitan problemas los límites establecidos para la altura máxima de los vehículos, incluida la carga y la prohibición de transportar más de una unidad de mercancía indivisible en un mismo viaje, especialmente cuando ello no suponga una modificación sustancial de las masas y dimensiones del transporte y la disposición de la carga no implique un incremento del riesgo para la seguridad vial.

En efecto, según dispone el citado Anexo IX, la altura máxima permitida a los vehículos con su carga es de cuatro metros. Pero este límite de altura se ha quedado totalmente desfasado si tenemos en cuenta los gálibos actualmente existentes en las carreteras.

Además, la altura no es un elemento que comprometa la seguridad vial siempre que se mantenga en unos parámetros racionales y el vehículo esté capacitado técnicamente para circular con esa altura, principalmente cuando transporta carga. Así lo acredita la Instrucción del Director General de Tráfico de 1 de octubre de 2004 (04/S-75, V-57), que permite la circulación de determinados vehículos por encima de esos límites —los portavehículos en general, los vehículos grúa y los vehículos que transporten contenedores cerrados homologados para el transporte combinado o intermodal— siempre que circulen con carga y no superen en ningún caso los 4,50 metros de altura.

Es cierto que el contenido de la citada instrucción no encontró refrendo en la Orden PRE/3298/2004, de 13 de octubre, por la que se modificaron algunas masas y dimensiones, que mantuvo inalterado el límite máximo de altura en 4 metros. Pero sea cual fuere la razón que explique esta contradicción, parece razonable establecer con carácter general el límite de 4,50 metros de altura, sin que quede circunscrito a determinados vehículos, sin que se adviertan los motivos que justifiquen este trato diferenciado.

A mayor abundamiento, la altura es la única dimensión que, a la luz del Anexo III del Reglamento General de Circulación, sobre normas y condiciones de circulación de los vehículos especiales y de los vehículos en régimen de transporte especial, en ningún momento exige acompañamiento de coche piloto o escolta policial. Esto no ocurre ni con la longitud, ni con la anchura, ni tampoco con el peso, ya que si bien la normativa no alude al peso, sí lo hace a la velocidad, la cual, en la mayoría de los casos, está relacionada con el peso arrastrado.

Estas razones aconsejan la revisión de la limitación máxima actualmente impuesta a la altura del vehículo con su carga, elevándola a 4,50 metros, como sucede con los vehículos descritos en la Instrucción de 1 de octubre.

Igualmente, conviene abrir la posibilidad de transportar más de una unidad de mercancía indivisible en un mismo viaje, siempre que esto no suponga una modificación sustancial en las masas y dimensiones del transporte. En ocasiones es posible trasportar más de una unidad de mercancía sin que varíe la medida que hace que el transporte sea especial, y sin que se afecte a otras dimensiones. Lógicamente habría que tener en cuenta que la disposición de la carga no implique un incremento del riesgo en la realización del transporte.

Esta medida podría suponer una notable reducción del número de transportes que circulan habitualmente por nuestras carreteras, de forma que no sólo no se incrementa el riesgo para la seguridad vial, al no variar las masas y dimensiones de forma sustantiva, sino que éste disminuye debido a la reducción del número de transportes especiales.

Pero la reducción del número de transportes no redunda exclusivamente en una mejora de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico, sino que despliega también su incidencia positiva en otros ámbitos cuya protección es insistentemente demandada por parte de una sociedad cada vez más concienciada de la necesidad de mejorar las condiciones en que se desarrolla su vida cotidiana.

Así, la disminución del transporte por carretera ayuda a aliviar el impacto ambiental que genera la circulación de vehículos de motor, injustificadamente masificada debido a la utilización abusiva e innecesaria de este tipo de vehículos, y que se manifiesta en forma de contaminación ambiental derivada del uso de combustibles y de contaminación acústica, llegando a ser la situación insostenible en las zonas densamente pobladas.

La reducción de los transportes redunda también en beneficio de la preservación de las carreteras en estado óptimo para el desenvolvimiento del tráfico rodado. En concreto, los transportes especiales resultan particularmente perjudiciales para el mantenimiento de las infraestructuras viarias, ya que éstas con carácter general están diseñadas para vehículos y cargas que podríamos denominar estándares. Por lo tanto, la proliferación de transportes especiales conlleva un mayor deterioro de las carreteras, con el consiguiente incremento de los gastos de conservación de las mismas, e incluso supone un riesgo añadido para la seguridad vial en tanto se llevan a cabo las labores de reposición de las vías a su estado originario.

Interesa resaltar, en fin, que de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del citado

Reglamento, el contenido de su Anexo IX puede ser modificado por Orden ministerial de los ministros de Interior y de Industria y Energía, con la conformidad de la ministra de Fomento. En uso de esta habilitación, la última modificación de las masas y dimensiones tuvo lugar por Orden PRE/3298/2004, de 13 de octubre.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para

1. Modificar el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, Masas y dimensiones, con el fin de que, en el punto relativo a las dimensiones máximas autorizadas para la circulación de vehículos, se amplíe de 4,00 metros a 4,50 metros la altura máxima impuesta a los vehículos incluida la carga.

2. Modificar el artículo 14.2 de la misma norma, con objeto de permitir el transporte de más de una unidad de mercancía indivisible en un mismo viaje, siempre que las unidades añadidas no supongan un cambio sustancial de las masas y dimensiones del transporte y no comprometan la estabilidad del vehículo ni generen un riesgo añadido para la seguridad vial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 2006.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000004

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5429/2003, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con las disposiciones adicionales 1.ª y 2.ª de la Ley Foral de Navarra 19/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2001, por la posible vulneración del artículo 21 de la Ley del Estado 13/2000, que tiene el carácter de básico de conformidad con los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5429-2003, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra respecto a las disposiciones adicionales primera y

segunda de la Ley Foral 19/2000, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para el ejercicio del año 2001, por posible vulneración de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 CE. Han intervenido el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado y el Gobierno y el Parlamento de Navarra. Ha sido Ponente el Magistrado don Roberto García-Calvo y Montiel, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nula la disposición adicional primera de la Ley 19/2000, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para el ejercicio de 2001, así como, por consecuencia, los incisos de los artículos 6 y 9.1 de la misma Ley que se refieren a la misma.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de octubre de 2006.

233/000019

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5633/2002, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en relación con el artículo 15.2.1) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de la Salud del Principado de Asturias, modificada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por posible vulneración del artículo 28.2 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5.633-2002, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Oviedo, respecto al artículo 15.2.1) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificado por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por posible vulneración del artículo 28.2 CE. Han intervenido el Ministerio Fiscal y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Ha sido Ponente la Magistrada doña Elisa Pérez Vera, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nulo el apartado 1) del artículo 15.2 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificado por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de octubre de 2006.

233/000020

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 4499/2001, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 34.B) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción originaria, por posible vulneración de los artículos 14 y 31.1 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4499-2001 planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sobre el párrafo primero del artículo 34.b) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, por posible vulneración de los arts. 14 y 31.1 de la Constitución Española. Han intervenido el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y el Fiscal General del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Javier Delgado Barrio, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4499-2001 y, en su virtud, declarar inconstitucional y nulo el párrafo primero del apartado b) del art. 34 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su redacción originaria en cuanto al inciso que remite «al valor por el que se hallen computados o deberían, en su caso, computarse, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio» con el alcance señalado en el Fundamento Jurídico 9.

Publíquese la Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de octubre de 2006.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000005

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

AUTOR: Comunidad Autónoma de La Rioja-Parlamento

Remisión del Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del protocolo general entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con las «actuaciones para la remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)» y las obras de «acondicionamiento y mejora del acceso norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid», así como del acuerdo adoptado por el Pleno en relación con el mismo.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN RELACIÓN CON LAS «ACTUACIONES PARA LA REMODELACIÓN DE LA CARRETERA LR-131 Y NA-134 ENTRE EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE CANTABRIA (LA RIOJA) Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS CAÑAS (NAVARRA)» Y LAS OBRAS DE «ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL ACCESO NORTE A CASTEJÓN EN EL PUNTO KILOMÉTRICO 77+620 DE LA N-113, PAMPLONA-MADRID»

En …, a ...

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Álvaro Miranda Simavilla, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en representación del Gobierno de Navarra.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonino Burgos Navajas, Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en representación del Gobierno de La Rioja.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Protocolo General en nombre de los organismos que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de su régimen foral, la competencia exclusiva en materia de carreteras y caminos que discurran íntegramente por su territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartados l.f) y 3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme al artículo 8.1, apartados 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

La ejecución de las actuaciones de «Remodelación de la carretera LR-131 y NA-134, entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial de Las Cañas (Navarra)» y de «Acondicionamiento y mejora del acceso Norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid» son de gran interés para ambas Administraciones ya que mejorarán, en ambos casos, la seguridad vial, la capacidad y la funcionalidad en las mencionadas carreteras.

Con objeto de coordinar los aspectos técnicos, administrativos y económicos de la realización de dichos proyectos y de la construcción de las respectivas obras, y dado que dichos tramos deben ejecutarse parcialmente sobre territorios en los que tienen competencias respectivamente cada una de las dos Administraciones, se considera oportuno formalizar el presente Protocolo General, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Protocolo General el establecimiento del marco general regulador de la actuación de ambas Administraciones en relación con la «Remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)» y de «Acondicionamiento y mejora del acceso Norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid

Segunda. Acciones a desarrollar por ambas administraciones.

1. Proyección, ejecución, dirección y financiación de las obras.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra proyectará, ejecutará, dirigirá y financiará las obras de «Acondicionamiento y mejora del acceso Norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid», incluido el tramo de la carretera LR-288, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja proyectará, ejecutará, dirigirá y financiará las obras de «Remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)», en el tramo cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Gestión y financiación de las expropiaciones necesarias.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se compromete, de acuerdo con el proyecto realizado por la Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, a gestionar y financiar las expropiaciones que fuesen necesarias dentro de su territorio foral, facilitando a la citada Consejería la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete, de acuerdo con el proyecto realizado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a gestionar y financiar las expropiaciones que fuesen necesarias dentro de su territorio, facilitando el citado Departamento la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

Tercera. Titularidad.

Finalizadas las obras, cada Administración será responsable, a todos los efectos, de los tramos de obra ejecutados situados en el ámbito de sus competencias, correspondiéndole, concretamente, la conservación futura de las mismas, independientemente de la Administración que las haya construido.

Cuarta. Seguimiento del Protocolo General.

Se designa a los Directores Generales de Obras Públicas de las respectivas Administraciones como órganos de control y seguimiento del presente Protocolo General, a la vez que interlocutores ordinarios de ambas Administraciones en el intercambio de información.

En todo caso, y cuando así lo requiera el mejor logro de los fines perseguidos por las partes, se podrán constituir las Comisiones Técnicas que se consideren necesarias, así como celebrar encuentros y reuniones precisas.

Quinta. Vigencia.

El presente Protocolo General producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la plena ejecución de las obras, mediante recepción de las mismas.

Sexta. Naturaleza.

El presente Protocolo General tiene carácter administrativo, sometiéndose a las disposiciones vigentes de carácter general a él aplicables, con expresa sumisión de las partes a los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Protocolo General por triplicado y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha expresada en el encabezamiento.

093/000006

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas

AUTOR: Comunidad Autónoma de Cantabria-Parlamento

Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN, Y PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA GESTIÓN COORDINADA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EURORA

Reunidos en …, el … de … de 2006,

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz, Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, en ejercicio de las competencias de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre.

El Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 34.9.ª de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

El Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Gobierno del Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero.

MANIFIESTAN

El artículo 145.2 de la Constitución Española establece que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas puedan prever la celebración de Convenios de Colaboración entre las Comunidades, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las mismas. En este sentido, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, y el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, prevén que las referidas Comunidades Autónomas pueden celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva.

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en virtud de lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Que dichas competencias fueron asumidas, respectivamente y por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos 1350/1984, 1504/1984, y 1357/1984, todos ellos de 8 de febrero de dicho año.

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de noviembre del 2004, por la que se estiman parcialmente los recursos de inconstitucionalidad 460/1998, 469/1998 y 483/1998, interpuestos contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, otorgando las competencias de gestión de los Parque Nacionales a las Comunidades Autónomas en los que aquéllos se asientan, ha venido a modificar el status hasta ahora vigente en la gestión de los Parques Nacionales.

Resulta por tanto preciso que las Comunidades Autónomas afectadas realicen la gestión del Parque en sus respectivos territorios, integrando su actividad del modo que resulte más adecuado.

Que, en el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa, heredero del primer Parque Nacional español, el de la Montaña de Covadonga, declarado ya en 1918 y que en la actualidad se asienta sobre los tres macizos de dicha formación montañosa, distribuidos en el territorio de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias, constituyendo una unidad geomorfológica, y con unos ecosistemas, fauna y flora asociados, sistemas de utilización del territorio y etnografía y cultura profundamente interrelacionados y ajenos a las delimitaciones administrativas, la aplicación de dicha Sentencia exige la articula-

ción de adecuados mecanismos de coordinación de la planificación y gestión de dicha figura de protección, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación que estableció la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, protegiendo la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites y contribuyendo a la protección y recuperación de los valores culturales y antropológicos propios de este espacio natural.

Por ello, es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, y reconociéndose con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa (nominado en adelante en el presente documento Parque), cuyos límites son los que vienen definidos en el Anexo I de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de dicho espacio protegido.

Segunda. Finalidad.

Son finalidades del presente Convenio:

1. Establecer criterios comunes para la planificación y gestión del conjunto del Parque que sean respetuosos con las singularidades locales y que garanticen la unidad ambiental en dicho espacio.
2. Elaborar y desarrollar los diferentes instrumentos de planificación y gestión coordinada del Parque.

Tercera. Instrumentos de planificación.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en desarrollo de los criterios generales del Plan Director de Parques Nacionales establecerá, de forma coordinada para la totalidad del espacio, su zonificación, la regulación de los usos y actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse, así como las medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que sean necesarias.
2. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas, directrices y criterios generales de uso y ordenación, zonificación y regulación de las actuaciones a realizar en este Parque.
3. El Plan de Desarrollo Sostenible definirá las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo socioeconómico del ámbito del Parque.
4. Todos estos instrumentos y aquellos otros documentos que los desarrollen, serán elaborados por una Comisión constituida al efecto por representantes de las Consejerías con competencias en materia de espacios naturales protegidos de las tres Comunidades Autónomas, y aprobado según las normas de tramitación aplicables en cada una de dichas Comunidades.

Cuarta. Órganos de gestión y participación del Parque.

1. Se establecen como órganos de gestión del Parque los siguientes:

a) Comisión de Gestión.
b) Comité Técnico.
c) Director-conservador y co-directores.

2. Se establece como órgano de participación el Patronato.
3. Se creará como instrumento de apoyo a la gestión coordinada del Parque un Consorcio ínter autonómico denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» (en adelante Consorcio).

Quinta. Comisión de Gestión.

1. Del ejercicio de las funciones de gestión correspondientes derivadas del presente Convenio se encargará una Comisión de Gestión integrada por el titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos de cada una de las Administraciones firmantes, o persona que éste nombre, teniendo cada uno de ellos un voto. Cada Administración podrá nombrar un segundo representante, con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Administración respectiva podrá sustituir al miembro titular por otro, acreditándolo ante la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Gestión quedará válidamente constituida en el momento en el que las Administraciones designen a sus representantes y se haya reunido por primera vez. A estos efectos, y siguiendo el orden alfabético, la iniciativa de la convocatoria de la primera reunión corresponderá al Gobierno de Cantabria, al cual comunicarán los restantes miembros del Consorcio sus respectivos representantes.
3. La Presidencia de esta Comisión recaerá cada año, sucesivamente, en el representante de cada una de las Administraciones firmantes sorteando la primera Presidencia y siguiendo el orden alfabético creciente.

El Director-Conservador asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Gestión, actuando como Secretario

4. La regla general de adopción de los Acuerdos de la Comisión será la unanimidad.

No obstante, si no se alcanzara la misma, el Acuerdo será adoptado por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, si bien, si un asunto a debate se centrara en una actuación a desarrollar, en exclusiva, en la porción territorial del Parque correspondiente a una determinada Comunidad Autónoma, el Acuerdo que se adopte, para su validez, deberá contar con el voto favorable del representante de esa Administración.

5. La Comisión de Gestión vinculará con sus acuerdos a las diferentes Administraciones firmantes del Convenio, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las mismas.

6. La Comisión de Gestión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las Administraciones firmantes.

Podrán celebrarse sesiones sin previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y éstos así lo acuerden por unanimidad, estableciendo del mismo modo el orden del día.

7. Esta Comisión podrá delegar funciones en el Director Conservador o en el Comité Técnico previsto en el artículo siguiente.

8. La Comisión de Gestión tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Supervisión y tutela de la dirección, administración y conservación del Parque.

b) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio y cuantas funciones le encomiende expresamente sus Estatutos.

c) Promover la redacción de los instrumentos de planificación y de sus revisiones periódicas, así como proponer su aprobación a los órganos correspondientes de cada Comunidad Autónoma, previo informe del Patronato en los casos que resulte preceptivo.

d) Proponer a los órganos competentes la celebración de los convenios de colaboración que se estimen necesarios

e) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados y cuantos otros informes sea preceptivo emitir.

f) Aceptar, en su caso, cualquier tipo de aportación o donación de personas físicas o jurídicas destinadas a mejorar el espacio protegido y su área de influencia socioeconómica.

g) Todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio.

9. Asimismo actuará como Comisión de seguimiento del presente Convenio, teniendo como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación.

Sexta. Comité Técnico.

1. Para la adecuada coordinación, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de gestión técnica común del Parque, se establece un Comité Técnico, integrado por el Director-conservador, los co-directores del Parque y un técnico de cada Administración firmante con responsabilidades de gestión de espacios naturales protegidos.

2. El Comité Técnico se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocada por el Director-conservador, bien por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de los codirectores.

3. Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El establecimiento de criterios para la gestión común del Parque, en aplicación de las directrices establecidas por la Comisión de Gestión.

b) La preparación de los diferentes asuntos que deban ser vistos y resueltos por la Comisión de Gestión, planteando las alternativas que resulten de aplicación y, en su caso, formulando la propuesta correspondiente.

c) Proponer a la Comisión de Gestión cuantas mejoras de los servicios y las actividades de gestión del Parque consideren adecuado.

Séptima. Director conservador y co-directores.

1. Cada Comunidad Autónoma, a través de su órgano competente, nombrará un co-director que tendrá la responsabilidad de la administración y ejecución de las actividades del Parque en su territorio respectivo.

2. De forma rotatoria, con una periodicidad anual, un co-director ejercerá las funciones de Director-conservador del Parque, a efectos de representatividad de este espacio en el conjunto de la Red y en cuantas actuaciones exteriores fuese preciso. Asimismo ejercerá en las mismas fechas las funciones de Director del Consorcio.

Los turnos de dirección del Parque coincidirán con los de la Presidencia de la Comisión de Gestión.

Octava. Consorcio.

1. El Consorcio denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» se configura como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo y dotada de personalidad jurídica propia.

2. Dicho Consorcio tiene por objeto articular la cooperación técnica, administrativa y económica, entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las actuaciones comunes que a las Comunidades Autónomas indicadas les corresponden en materia de conservación, uso público, investigación, educación ambiental y cualesquiera otras precisas para garantizar la unidad ambiental del Parque.

3. Al Consorcio se le dotarán los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. La estructura de dicho Consorcio, su composición y funcionamiento se establecerán en los Estatutos aprobados al efecto.

Novena. Patronato del Parque.

1. El Patronato es el órgano de participación de la sociedad en el Parque, donde estarán representados, al menos, las administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la legislación básica en materia de parques nacionales.

2. El Patronato se adscribe a efectos administrativos a la Comunidad Autónoma que ejerza la Presidencia de la Comisión de Gestión.

3. La Presidencia del Patronato corresponderá al Presidente de la Comisión de Gestión.

4. La composición y funciones de este órgano serán las que se establezcan en la legislación básica en materia de parques nacionales.

Décima. Medios económicos vinculados al cumplimiento del presente Convenio.

Las Comunidades Autónomas firmantes, para realizar la gestión coordinada del Parque, aportarán los medios materiales necesarios que, como mínimo, serán los recibidos en concepto de traspaso por el Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Castilla y León y del Principado de Asturias para la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Undécima. Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y en caso de conflicto será sometida su resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida.

Decimotercera. Tramitación y entrada en vigor.

1. Las Partes firmantes, si estuviesen obligadas a ello y no se hubiese requerido dicha autorización con carácter previo, se comprometen a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivas Asambleas Legislativas. Obtenida esta aprobación o ratificación, las Partes se darán cuenta de la misma.

2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la celebración del presente Convenio, antes de su entrada en vigor, será comunicada a las Cortes Generales.

3. El Convenio entrará en vigor transcurridos treinta días desde la recepción de dicha comunicación por las Cortes Generales, sin que se hubiesen manifestado reparos y necesitará, en todo caso, de que se hayan producido y entrado en vigor los traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Castilla y León y del Principado de Asturias en materia de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Caso de que las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifiesten algún reparo al contenido del Convenio, se estará a lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Decimocuarta. Publicación.

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Y en prueba de conformidad firman el original por sextuplicado (octuplicado) en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**